

**El derecho a la jubilación de trabajadores de telecomunicaciones
en la corporación nacional de telecomunicaciones del Ecuador**

**The right to retirement of telecommunications workers in
the national telecommunications corporation of Ecuador**

Patricio Geovanny Jarrín-Lara¹
Universidad Tecnológica Indoamerica - Ecuador
patojarrin@hotmail.com

Willam Enrique Redrobán-Barreto²
Universidad Tecnológica Indoamerica - Ecuador
wredroban@indoamerica.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2022.3-2.1162

V7-N3-2 (jun) 2022, pp. 393-404 | Recibido: 25 de abril de 2022 - Aceptado: 20 de junio de 2022 (2 ronda rev.)
Edición especial

1 Maestrante en el programa de Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad Tecnológica Indoamérica
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5033-520X>

2 Docente a tiempo completo titular auxiliar en la Universidad Tecnológica Indoamérica: docente de pregrado, carrera de Derecho, modalidades: presencial, semipresencial y a distancia.
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3331-7429>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

El presente artículo, enfoca su análisis en la Ley de Jubilación para Trabajadores de Telecomunicaciones y el respectivo proceso de jubilación de técnicos y obreros que laboran en la Corporación Nacional de Telecomunicaciones del Ecuador. Para el efecto, el reglamento de la Ley de Jubilación en su artículo 1, establece los cargos técnicos que podrán acceder a la jubilación especial o jubilación anticipada como se la conoce internacionalmente. Jubilación que le corresponderá otorgar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), institución pública que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en el territorio ecuatoriano. Para el desarrollo de la presente investigación jurídica, se utilizó el método cualitativo, tanto de la normativa vigente, como de aquellos cargos que históricamente han sido modificados en su denominación, como resultado de los continuos cambios de razón social e implementación de procesos de reestructuración organizacional de las empresas de telecomunicaciones del sector privado y en el caso específico de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, sin que ello implique alteración o disminución de las funciones técnicas del personal. Permitiendo de esta manera considerar todos los aspectos históricos, doctrinarios y procedimentales de este tipo de jubilación especial, y cómo el cambio de denominación de los cargos, afecta el normal desarrollo del proceso de jubilación para los trabajadores de este importante sector de las telecomunicaciones.

Palabras clave: jubilación especial, telecomunicaciones, trabajadores, cargos, legislación

ABSTRACT

This article focuses its analysis on the Retirement Law for Telecommunications Workers and the respective retirement process of technicians and workers who work in the National Telecommunications Corporation of Ecuador. For this purpose, the regulations of the Retirement Law in its article 1, establishes the technical positions that may access special retirement or early retirement as it is known internationally. Retirement that will correspond to grant to the Ecuadorian Institute of Social Security (IESS), public institution whose non-delegable purpose is the provision of Compulsory General Insurance in Ecuadorian territory. For the development of this legal research, the qualitative method was used, both of the current regulations, as of those positions that have historically been modified in their denomination, as a result of the continuous changes of corporate name and implementation of organizational restructuring processes of the telecommunications companies of the private sector and in the specific case of the National Telecommunications Corporation, without this implying alteration or reduction of the technical functions of the staff. Thus allowing to consider all the historical, doctrinal and procedural aspects of this type of special retirement, and how the change of name of the positions affects the normal development of the retirement process for workers in this important telecommunications sector.

Key words: special retirement, telecommunications, workers, positions, legislation

Introducción

Con la creación de la telegrafía en los Estados Unidos de Norteamérica en el año 1844, se da inicio a un vertiginoso avance de las telecomunicaciones a nivel mundial y de manera discreta en el ámbito regional de América del Sur.

En el Ecuador, el avance tecnológico en el área de telecomunicaciones, no poseyó la celeridad necesaria, en comparación con la que otros países actuaron en la implementación de sus sistemas de telecomunicaciones, ya sea en sus respectivos territorios o incluso a nivel regional y continental. No obstante, el desarrollo e implementación de estos sistemas en el Ecuador, se ha efectuado de manera, paulatina y de manera constante a finales del siglo XIX.

En los años 1949 y 1953 se creó en el Ecuador las empresas de teléfonos Quito y Guayaquil respectivamente, mismas que para poder brindar el servicio de telefonía, utilizaron y adquirieron a la compañía Ericsson centrales telefónicas de tipo analógicas, denominadas AGF.

Con el paso de los años y el acelerado avance de las telecomunicaciones a nivel internacional, el Gobierno Ecuatoriano crea el Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones (IETEL), que a partir de 1972, entra de manera decidida y monopólica a manejar unificadamente el negocio de la telefonía en el país, permitiéndole de esta manera, implementar proyectos sistemáticos de modernización de los sistemas de telecomunicaciones entre los que podemos mencionar, las centrales telefónicas, equipos de transmisión TX, equipos de energía, redes de planta externa, todo esto de la mano de otras compañías proveedoras de tecnología que fueron consideradas para ampliar la capacidad de acceso a la telefonía fija y así satisfacer la creciente demanda de este servicio en el país.

La diversificación de proveedores (Ericsson, Alcatel, Siemens, Samsung, Tadiran, Lucent, Huawei), trajo consigo la variación de los procesos de operación y mantenimiento que el

personal técnico debía desempeñar en funciones al servicio de IETEL y las posteriores empresas como EMETEL, ANDINATEL, PACIFITEL y la actual CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES E.P, procesos que fueron considerados en primera instancia para la creación de la Ley de Jubilación de los trabajadores de Telecomunicaciones y los cargos establecidos en la misma, que incluso, incluían a los técnicos u operadores de telegrafía.

Para estar a la par del avance de la tecnología, el personal técnico fue capacitado de manera constante e ininterrumpido para poder ejecutar las actividades de operación y mantenimiento de toda la infraestructura tecnológica adquirida, de acuerdo a lo establecido para cada caso, por parte de los proveedores.

Desarrollo

La jubilación para trabajadores de telecomunicaciones del Ecuador

Todas las actividades inmersas en los procesos de operación y mantenimiento, desde la implementación del servicio de telecomunicaciones en el Ecuador, han evolucionado con el paso del tiempo, así como también, las afectaciones que pueden sufrir los técnicos de telecomunicaciones en su salud, pudiendo ser tanto de índole físico como psicológico (Mera, 2018).

Los aspectos enunciados de manera general, fueron predominantes para que las asociaciones y sindicatos de trabajadores de telecomunicaciones del Ecuador, consideren la imperiosa necesidad de impulsar la creación de una ley que les permita a los trabajadores de esta rama, acceder a la jubilación de manera anticipada.

El 24 de octubre de 1960, el Congreso de la República del Ecuador, expide la Ley Especial de Jubilación para Trabajadores de Telecomunicaciones (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2019).

Mediante Registro Oficial N° 92 de 21 de diciembre de 1960, la mencionada ley, en su artículo uno, señala:

Los trabajadores de Telecomunicaciones del país tendrán derecho a jubilación de vejez si tuvieran acreditadas por lo menos 300 imposiciones mensuales, cualquiera que sea su edad. La pensión mensual jubilar mínima será del 75% del promedio de los sueldos de los cinco mejores años de imposición (...) Los trabajadores de Telecomunicaciones comprobarán haber cesado en el servicio al ser notificados por la respectiva caja que les ha sido asignada la pensión jubilar (Ley de jubilación para trabajadores de telecomunicaciones, 1960).

De lo señalado anteriormente, es necesario puntualizar, que el beneficio para los trabajadores de telecomunicaciones, radica fundamentalmente, en que podrán acceder al derecho de jubilación sin límite de edad y con solo 300 imposiciones (aportaciones al IESS), a diferencia de los trabajadores que acceden al derecho de jubilación ordinaria por vejez. Adicionalmente en la normativa se establece, que el IESS tiene que notificar al trabajador, el cese de funciones una vez otorgada la pensión jubilar, no obstante, es necesario aclarar que quien tiene la obligación de realizar el aviso de salida, es el empleador.

Tablas comparativas de requisitos para acceder a la Jubilación Especial Telecomunicaciones y la Jubilación por vejez (IESS)

Tabla 1

Jubilación de telecomunicaciones

EDAD	IMPOSICIONES	AÑOS DE APORTACIÓN
Sin límite de edad	300	25 o más

Fuente: (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2019)

Tabla 2

Jubilación ordinaria vejez

EDAD	IMPOSICIONES	AÑOS DE APORTACIÓN
Sin límite de edad	480 o más	40 o más
60 años o más	360 o más	30 o más
65 años o más	180 o más	15 o más
70 años o más	120 o más	10 o más

Fuente: (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2019).

En el artículo dos de la Ley de Jubilación para Trabajadores de Telecomunicaciones, se señala:

Sobre la base del artículo anterior reglántese los demás casos de jubilación que se suscitaren antes o después del tiempo estipulado. Al efecto, el Instituto Nacional de Previsión, con la participación del Director General de Telecomunicaciones o su delegado, y un delegado de la Federación Nacional de Trabajadores de Telecomunicaciones, dictará el reglamento dentro de los sesenta días a partir de la promulgación del presente Decreto (Ley de Jubilación para Trabajadores de Telecomunicaciones, 1960).

Con fecha 17 de mayo de 1961 y en cumplimiento al artículo 2 de la mencionada Ley, el Directorio del Instituto Nacional de Previsión, expide el Reglamento de Jubilación para los Trabajadores en la rama de Telecomunicaciones, mismo que mediante acuerdo ministerial 1760 del 25 de mayo de 1961, es aprobado por el Ministerio de Previsión Social y Trabajo. En el artículo uno del mencionado reglamento, se

establece los cargos que deberán ser considerados, para que los trabajadores puedan acceder al derecho de jubilación anticipada o especial en la rama telecomunicaciones. Cargos que serán enunciados a continuación: telegrafistas y radio-telegrafistas, telefonistas de larga distancia (telefonía y radio-telefonía), técnicos en mantenimiento de equipos de telecomunicación, reparadores de líneas telegráficas, anotadores y mensajeros (Reglamento de Jubilación para los Trabajadores de Telecomunicaciones, 1961).

Con el paso de los años, a partir de la promulgación de la ley, los cargos detallados con anterioridad, han sufrido modificaciones en su denominación. Siendo necesario y de manera imperiosa su homologación, para ser incluidos e insertados en la matriz de cargos de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones EP y sus antecesoras. Matriz que es utilizada como el documento técnico legal que permite al área administrativa de la compañía, la elaboración del informe técnico legal de aprobación.

Normativa ecuatoriana que protege el derecho a la jubilación especial

La Constitución de la República del Ecuador de 2008, señala en su artículo 11:

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En concordancia con los artículos 33, 34, 326, 370 de la mencionada norma.

La ley de seguridad social prevé, en su artículo 2 sobre los sujetos de protección:

Son sujetos "obligados a solicitar la protección" del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular:

a. El trabajador en relación de dependencia;

h. Las demás personas obligadas a la afiliación al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes o decretos especiales

Cambios de denominación que dificultan la aplicación del reglamento de jubilación para los trabajadores de telecomunicaciones

La actual Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, ha tenido continuos cambios de razón social (IETEL, EMETEL, ANDINATEL, PACIFITEL, CNT), y de su estructura organizacional. Como resultado de los mismos, las denominaciones de cargos de sus trabajadores, han sido modificados. Sin que esto afecte de manera esencial, las funciones técnicas ejecutadas para la operación y mantenimiento de los equipos de telecomunicaciones. Actividades que se encuentran definidas en los manuales de O&M elaboradas y aprobadas por la propia institución, en las guías técnicas (datasheet) de

O&M entregadas por los diferentes oferentes y fabricantes de los equipos adquiridos, en los análisis de riesgos en la tarea (ART), y el reglamento orgánico funcional de la CNT EP (Asanza, 2018).

Con la digitalización de los equipos de telecomunicaciones utilizados en el país, se han creado nuevos procesos para el cumplimiento del mantenimiento preventivo y correctivo por parte del personal técnico para este tipo equipamiento. Provocando que exista definiciones erróneas por parte de los entes administrativos de la empresa, al considerar que los mismos ya no están en concordancia con el espíritu de la ley. La cual protege al trabajador que ejecuta estas actividades en condiciones riesgosas, afectando de manera prematura su salud e imposibilitándolo, incluso de manera permanentemente su ejecución (Viveros et al., 2013).

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con la finalidad de garantizar el derecho a la jubilación de los trabajadores de la rama de telecomunicaciones, basándose en lo establecido en la Ley de Jubilación para Trabajadores de Telecomunicaciones y su reglamento, Ley de seguridad Social y normativa del IESS, elabora el procedimiento administrativo para establecer el derecho a la jubilación de los trabajadores de Telecomunicaciones del Ecuador. El cual, dentro de sus más importantes elementos constitutivos de aplicación, incluye la creación de una comisión mixta, integrada por técnicos de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS, un representante de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones y un representante del sector de los trabajadores de la CNT EP (comité de empresa).

La comisión mixta estará encargada de realizar el análisis pormenorizado de las funciones técnicas, efectivamente ejecutadas por los trabajadores, por el lapso mínimo de 25 años de servicio completo. Lo que corresponde a 300 aportaciones mínimas al IESS, y que tengan respuesta negativa por parte de la CNT, para iniciar el trámite de acceso a la jubilación, por no estar incluido uno o varios de sus cargos técnicos en la matriz de homologación. Requisito

indispensable para emitir el informe respectivo, que valide el derecho a la jubilación especial de telecomunicaciones del solicitante, como lo establece la Ley de Jubilación para Trabajadores de Telecomunicaciones.

El procedimiento para la calificación de los años de servicio en la rama de telecomunicaciones, permite determinar la procedencia de las aportaciones realizadas, para establecer el derecho a la jubilación de los trabajadores de telecomunicaciones (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2019).

En la calificación y entrega de la prestación de Jubilación Especial de Telecomunicaciones, el IESS estableció el siguiente procedimiento:

1. Recepción de la solicitud de jubilación especial de telecomunicaciones;
2. Remisión del expediente de jubilación de telecomunicaciones con la documentación inicial a) Departamento de Afiliación y Control Patronal;
3. Recepción del expediente remitido de vuelta por Afiliación, comprobando que se hayan anexado los documentos: a) Certificación de la Cuenta individual de aportes, b) Informe de la Comisión Mixta, legalizado por el Delegado del Departamento de Afiliación y Control Patronal, Delegado del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Delegado de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT, y Representante de los trabajadores de la CNT, c) Certificación notariada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT de las actividades realizadas por el trabajador y el tiempo total en el ramo de telecomunicaciones, comprobar que conste la cláusula “la empresa CNT asume las responsabilidades civiles y penales por certificación incorrecta y que, de requerirse un

- peritaje, los costos serán asumidos por la empresa'1,
4. Calificación del derecho, determinar el FEI de la renta, calcular el promedio mensual de los cinco mejores años de aportación, establecer la renta a concederse por aplicación del coeficiente (75% para 25 años de aportes calificados en el ramo de telecomunicaciones) por el promedio mensual de los cinco mejores años
 5. Elaboración del Acuerdo de concesión de la prestación de jubilación especial de telecomunicaciones;
 6. Revisión del Acuerdo de concesión;
 7. Remisión del acuerdo a la Subdirección Actuarial para que realice el cálculo de las reservas matemáticas, y comunique a Contabilidad General para la contabilización de la reserva matemática;
 8. Recepción del informe de contabilización de la reserva matemática remitido por Contabilidad General;
 9. Cálculo de pensiones mensuales y décimas pensiones respectivas acumuladas a pagarse desde el FEI de la renta hasta un mes después del mes de liquidación, y elaboración del boletín de valores a pagar;
 10. Revisión del Acuerdo de concesión y boletín de valores a pagar;
 11. Legalización por parte del Jefe responsable de la Unidad de Pensiones;
 12. Protección y desglose de documentación;
 13. Remisión a Tesorería Provincial del boletín de egreso, y de la Atención al Público para

14. Entrega de documentación a responsables de nómina-presupuesto para ingreso de la renta al rol de pensiones también conocido como (HOST).

El procedimiento administrativo vigente desde 17 de mayo del 2010, establece de manera técnica y puntual, que las Unidades de Pensiones (trabajo social), ya no serán responsables de emitir el informe social de años trabajados por los o técnicos de telecomunicaciones, y en su lugar, actuara la Comisión Mixta IESS-CNT. Funciones que serán ejercidas, con base en lo estipulado en el procedimiento de calificación de años de servicio en la rama de telecomunicaciones de los ex trabajadores/as técnicos/as y operadores/as de la CNT EP, que han presentado su solicitud para acceder a la jubilación especial de telecomunicaciones, elaborado y aprobado en sesiones del pleno de la Comisión Mixta, efectuados el 23, 24 de febrero y 1 de marzo del 2012.

Para contextualizar lo manifestado (ver tabla 3), se especifica los cargos, de uno de los varios casos, en el que se presentó la solicitud de jubilación por parte de un técnico de la mencionada empresa. Solicitud que fue negada a trámite por parte de la CNT EP, por considerar que el último cargo que ostenta el solicitante (analista de O&M de plataformas de acceso), a la fecha de presentación de su solicitud, no constaba en el mencionado documento de homologación de cargos y tampoco correspondía a cargos determinados en la ley especial mencionada con anterioridad. Incluso, manifestando, que la Corporación Nacional de Telecomunicaciones EP, no tiene competencia legal para eliminar o incluir cargos.

En el cuadro informativo, claramente se determina los cargos que están incluidos en la matriz y cuál es el cargo objeto de la controversia que deberá ser objeto de análisis por parte de la Comisión Mixta CNT-IESS. Controversia generada por la falta de una correcta inclusión u homologación de cargos por parte de la CNT, en sus procesos de restructuración organizacional (El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad, 2006).

Tabla 3

Matriz de homologación de cargos CNT E.P.

CARGO	PERIODO	CONSTA EN MATRIZ HOMOLOGACION CARGOS
Técnico de Redes Telefónicas 1	01/02/1994 31/12/1996	SI
Técnico de Redes Telefónicas 3	01/01/1997 05/10/2010	SI
Técnico Integral	06/10/2010 12/03/2014	SI
Analista de Plataformas DSLAM	13/03/2014	SI
Analista de O&M de Plataformas de Acceso	01/11/2014 hasta 2019	NO

Fuente: (Corporación Nacional de Telecomunicaciones, 2019).

Discusión de resultados

Punto de controversia

Contar con todos los instrumentos normativos enunciados con anterioridad, debería permitir que el proceso de jubilación especial de los trabajadores de telecomunicaciones, no tenga inconvenientes o controversias que retarden el otorgamiento del derecho adquirido por los trabajadores de telecomunicaciones o que incluso se puedan cometer violaciones a este derecho. Pero que pasa, cuando la validación de este derecho se la realiza, únicamente con base a lo estipulado en el artículo 12 del procedimiento de calificación de años de servicio en la rama de telecomunicaciones de los ex trabajadores/as técnicos/as y operadores/as de la CNT EP, y ante la falta de homologación e inclusión de uno de los cargos ostentado por los técnicos, en la ya mencionada matriz de homologación de cargos de la CNT E.P. (Oficina Internacional de Trabajo, 2014)

El mencionado artículo del procedimiento para la calificación de los años de servicios en la rama de telecomunicaciones, estipula que: La

matriz vigente de la homologación de cargos emitida y validada por la CNT EP, **será el único instrumento técnico-legal**, para proceder a la calificación de los cargos técnicos constantes en dicha Matriz, que no podrán ser otros que los detallados en la misma.

Al establecerse y aplicar únicamente lo establecido en este artículo del procedimiento de calificación, en el sentido de que es el único instrumento legal que debe ser considerado para efectuar la calificación de años de servicio. Coarta y manifiestamente vulnera el derecho a la jubilación especial que tienen uno o varios trabajadores de telecomunicaciones que cumplen funciones técnicas dentro de cada una de las gerencias y áreas, encargadas de la operación y mantenimiento de los equipos de comunicaciones de la CNT E.P.

La no inclusión de los cargos técnicos en la Matriz de homologación, pese a que sus trabajadores cumplen funciones netamente técnicas de operación y mantenimiento de los equipos o redes de telecomunicaciones, como se lo ha manifestado con antelación. Genera el deterioro permanente en las relaciones laborales, que han llevado consecuentemente y de manera reiterativa, a los trabajadores y sus representantes (comité de empresa), a la presentación de exhortos, en los que se solicita el análisis y solución de los inconvenientes presentados por la errónea aplicación de secuencialidad en el análisis de las funciones y denominaciones de cargos constantes en ella, como resultado de los procesos implementados en los continuos cambios de razón social y cambios de la estructura orgánica funcional de la empresa.

Si bien el artículo doce, señala que la matriz vigente de la homologación de cargos emitida y validada por la CNT EP, es el único instrumento técnico legal, para otorgar un informe favorable de acceso a la jubilación especial. Es necesario considerar que la comisión mixta, deberá hacer uso de la normativa vigente y su correcta aplicación. El artículo 4 del antes mencionado procedimiento de calificación de años de servicio, instituye a la comisión de

manera precisa, su facultad para analizar otras pruebas instrumentales para la elaboración de su informe técnico legal, en concordancia con el art. 6 del mencionado Reglamento.

Solución de controversia

Aplicación artículo 4 del procedimiento de calificación de años de servicio

Con la finalidad de garantizar los derechos del trabajador y en cumplimiento de la normativa ecuatoriana que garantiza el mismo (Constitución, Ley y Reglamento de jubilación de trabajadores de telecomunicaciones). La Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, solicita a la comisión mixta, revise pormenorizadamente cada una de las funciones de los cargos que han presentado inconvenientes, convalidando los cargos desempeñados por el solicitante, en relación a los cargos descritos en la Matriz elaborada y avalada por la CNT-EP (Ramírez, 2019).

Para el efecto, el art. 4 del procedimiento de calificación de años de servicio en la rama de telecomunicaciones de los ex trabajadores/as técnicos/as y operadores/as de la CNT EP, en su parte pertinente, prevé lo siguiente:

Son responsabilidades de la Comisión Mixta de Pichincha las siguientes:

a) Recepar las pruebas instrumentales previas a la emisión del informe de / calificación, entre otras son:

a.1. El expediente por parte de la Subdirección Provincial del Sistema de Pensiones del IESS;

a.2. La Declaración Juramentada notariada por parte del solicitante de la Jubilación, donde se detalla la historia laboral del peticionario;

a.3. El Certificado Notariado emitido por la CNT EP, en el cual se describe la historia laboral del solicitante y el detalle de las actividades desempeñadas; y,

a.4. Cualquier otro documento que la Comisión considere pertinente.

b) Analizar cada caso de manera individual, con los documentos descritos en los literales a.1, a.2, a.3 y a.4 del presente artículo, efectuando la comparación de las actividades y funciones técnicas, en relación a la tabla de homologación de cargos validada por la CNT EP;

c) Fundamentar las razones de hecho y derecho para la calificación de cada uno de los casos. La resolución de la calificación se resolverá con el voto favorable de al menos dos de sus tres miembros, de los cuales uno deberá ser el presidente. El Miembro que discrepe sobre la misma, deberá sustentar su voto salvado, argumentando las razones de su criterio;

La comisión mixta de acuerdo a lo establecido en el reglamento que la rige, ostenta capacidades decisorias, sobre el análisis detallado que pueda efectuar, entre las actividades y funciones técnicas, en comparación con la matriz de homologación de cargos. Es decir, sus decisiones no deberán ceñirse únicamente en el artículo 12 del reglamento (matriz de cargos), si no por el contrario, en todo aquello que le pueda ser favorable al trabajador, observando y cumpliendo con lo previsto en la Ley y Reglamento de Jubilación para Trabajadores de Telecomunicaciones, y no únicamente enfocándose en casos de ex trabajadores.

Para el efecto, la comisión mixta dentro de su análisis previo, solicitara al empleador el certificado de años de labores y cargos de sus trabajadores, como también al trabajador, todas aquellas pruebas que considere pertinentes, como: órdenes de trabajo, comisiones de servicios, informes de mantenimiento preventivo y correctivo, informes de horas extras, informes de atención de daños emergentes, entre otros.

Las pruebas y documentos presentados por el empleador y trabajador, permitirán a la

comisión tener un claro panorama analítico técnico de las funciones ejercidas por el solicitante de la jubilación especial. Cumpliendo de manera íntegra la convalidación, para que en reunión mantenida por todos sus integrantes, se proceda con la votación establecida en las disposiciones generales del procedimiento, inciso segundo, que establece: Los informes emitidos por la Comisión Mixta, deberán contar con dos de los tres votos, pudiendo los representantes de la CNT EP, salvar su voto, pero en ningún caso se podrá emitir, sin la aprobación del Presidente de la Comisión, función ejercida por el representante del IESS.

Conclusiones

La Constitución del Ecuador y demás cuerpos normativos conexos a la Seguridad Social (Ley de Seguridad Social, Ley de Jubilación para trabajadores de Telecomunicaciones), garantizan de manera efectiva la aplicación y atención, de todas aquellas solicitudes de jubilación presentadas por los trabajadores de telecomunicaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Institución, que de manera sistemática y concordante con lo que establece la carta magna del Ecuador y la Ley de Jubilación para Trabajadores de Telecomunicaciones, ha logrado reglamentar su normativa, para de manera coordinada con la CNT EP, poder aprobar el informe técnico de calificación de años de servicio de los trabajadores de esta rama, sin que las denominaciones que no consten en la malla de homologación de cargos, sea un impedimento para acceder por parte de los trabajadores del área de telecomunicaciones, al derecho irrenunciable que les asiste y consecuentemente a los beneficios sociales que esto implica.

Es necesario que la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, implemente las acciones correctivas pertinentes, con la finalidad de agilizar su proceso de validación y homologación de cargos en la matriz. Para el efecto, se recomienda crear un proceso técnico legal interno, que le permita actualizar la matriz de homologación de cargos de manera eficiente, cuando se de una nueva reestructuración orgánica de la empresa.

Proceso que deberá contar con la colaboración de profesionales técnicos con extensos conocimientos en el área de telecomunicaciones, para de esta manera definir y ratificar, que todos los cargos de los trabajadores que integran las respectivas áreas técnicas de la empresa pública, cuenten sin ninguna duda, con actividades acorde a sus nombramientos y que estén direccionadas de manera específica a la operación y mantenimiento de sus redes (equipos).

Acciones que deberán realizarse observando y dando validez a los reglamentos internos con los que cuenta la empresa, como es el caso del Reglamento Orgánico Funcional de la CNT EP, los perfiles por competencias, ajuste puesto persona y otros documentos habilitantes. En los cuales se detallan de manera precisa, cada una de las actividades que el trabajador de telecomunicaciones ejecuta. Funciones que incluso se encuentran ratificadas en sus respectivos análisis de riesgos de trabajo ART, ordenes de trabajo generadas en sus respectivos sistemas informáticos de control y otros que pueden ser obtenidos de manera diligente dentro de su misma estructura organizacional, toda vez que la matriz de cargos es proporcionada por la CNT a la comisión mixta (CNT-IESS).

Contar con una malla de homologación de cargos, debidamente actualizada, evitará la existencia de controversias y permitirá mejorar los tiempos de respuesta por parte de la Comisión Mixta (CNT-IESS) en la elaboración del informe técnico legal pertinente. Evitando de esta manera, el represamiento de solicitudes y la vulneración del derecho a la jubilación especial de los trabajadores de telecomunicaciones. Cumpliendo con el espíritu proteccionista de la Ley de Jubilación y del derecho al buen vivir contemplado en la normativa ecuatoriana, sin que exista discriminación, de manera solidaria y eficiente (Salcedo & Nuñez, 2019)

Referencias bibliográficas

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador (2008) . Quito.

- Asanza, A. F. (2018). Elaboración de la matriz de riesgos laborales en la empresa PROYECPLAST CÍA. LTDA. Obtenido de <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/5155/1/UPS-CT002734.pdf>
- Coello, E. (2019). Análisis de la Regulación de Telecomunicaciones en el Ecuador y las Nuevas Tendencias del Sector. Obtenido de <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/2739/11/UPS-CT002287.pdf>
- Congreso de la Republica del Ecuador. (1960). Jubilaciondevejezdetelecomunicaciones. Obtenido de <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/JUBILACION%20DE%20VEJEZ%20DE%20TELECOMUNICACIONES.pdf>
- Congreso de la Republica del Ecuador. (1992). Jubilaciondevejezdetelecomunicaciones. Obtenido de <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/JUBILACION%20DE%20VEJEZ%20DE%20TELECOMUNICACIONES.pdf>
- El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad. (2006). Reglamento Regimen de Transicion Seguro. Obtenido de <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/C.D.%20100.pdf>
- Gobierno Nacional del Ecuador. (2020). Portal único de trámites ciudadanos. Obtenido de Jubilación dentro del ramo de Telecomunicaciones: <https://www.gob.ec/iess/tramites/jubilacion-ramo-telecomunicaciones>
- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (2020). Jubilación por Vejez (Requisitos). Obtenido de <https://iess.gob.ec/es/web/guest/jubilacion-por-vejez2>
- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (2021). Solicitud de jubilación de telecomunicaciones. Obtenido de <https://www.iess.gob.ec/documents/10162/13303201/SOLICITU>
- D+JUBILACION+TELECOMUNICACIONES+ACTUALIZADO.pdf
- Mera, J. E. (2018). Estudio, análisis y propuesta de mejora del modelo de recursos humanos en una empresa de telecomunicaciones. Caso: Corporación Nacional de Telecomunicaciones . Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6345/1/T2691-MBA-Mera-Estudio.pdf>
- Ministerio de Trabajo y Economía social. (2018). Prestaciones de la Seguridad Social en Ecuador. Obtenido de <https://www.mites.gob.es/es/mundo/consejerias/ecuador/pensiones/contenidos/PrestacionesSS.htm>
- Oficina Internacional de Trabajo. (2014). La gestión institucional en la afiliación, fiscalización y recaudación de la Seguridad Social en el Ecuador. Obtenido de https://ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/--sro-lima/documents/publication/wcms_496625.pdf
- Porras, A. (2015). La seguridad social en Ecuador: un necesario cambio de paradigmas. Revista de Derecho, No. 24, UASB-Ecuador / CEN, 89-116. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/download/453/448>
- Ramírez, G. (2019). Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales en el Ecuador. Obtenido de <https://www.revistaacademica-istcre.edu.ec/admin/postPDF/AciidentesdetrabajoyenfermedadesprofesionalesuocupacionalesenelEcuador.pdf>
- Salcedo, V. E., Nuñez, L. A., Valencia, J. A., & Señalin, L. O. (2019). Seguridad social y sistema de pensiones en Ecuador: Logros y desafíos. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/280/28065583020/html/>
- Viveros, P., Stegmaier, R., Kristjanpoller,

F., Barbera, L., & Crespo, A. (2013). Propuesta de un modelo de gestión de mantenimiento y sus principales herramientas de apoyo. *Ingeniare. Rev. chil. ing.* vol.21 no.1 Arica, 125-138. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33052013000100011

Sosa, F., & Zubieta, E. (2010). Estilos de personalidad y aceptación de la diversidad cultural. *Investigaciones en Psicología. Revista de Investigaciones en Psicología.*

Valle, A. (2009). El derecho a tener derechos. En N. Pérez Ruales, & A. Valle Franco, *Los Derechos en la movilidad humana: del control a la protección*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Vázquez, A. (2016). La eficacia del hábeas corpus, análisis de casos de la Corte Provincial de Justicia de El Oro. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.